

Código TRD: 133

Bogotá D.C.

Señor:

RODRIGO GARCÉS PAYÁN

Peticionario

rodrigopatri@hotmail.com

Asunto: Respuesta a petición con radicado MinTIC 231039113 - Traslado por competencia mediante oficio OFI23-00083898 / GFPU 13150001

Respetado petionario:

A través de comunicación de radicado OFI23-00083898 / GFPU 13150001, el coordinador del Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República trasladó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la petición presentada por el señor Henry Parmenio Carrillo Duarte, referida con el cumplimiento de la sentencia SU-377 de 2014.

En el marco de las competencias asignadas, este Ministerio atiende la petición elevada en los siguientes términos:

La Corte Constitucional mediante la Sentencia de Unificación 377 de 2014, ordenó al Consorcio a cargo del PAR TELECOM y a este Ministerio, adoptar un plan de reubicación de las madres y padres cabeza de familia desvinculadas de TELECOM, en el cual se les asegurara *“un derecho preferencial a ingresar a un empleo en condiciones al menos iguales al que tenían en la hoy liquidada TELECOM”*.

La anterior orden fue modulada por la misma Corte Constitucional en auto No. 664 de 2017, en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y al Consorcio a cargo de la administración del PAR de TELECOM que en el término máximo de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el (i) plan de reubicación de las madres y padres cabeza de familia desvinculadas de TELECOM, (ii) el listado de cargos disponibles, (iii) la metodología estudio de equivalencia de empleos y (iv) el orden de prioridad diseñado por PAR TELECOM1, realizar una oferta de empleos dirigida a cada una de las 860 personas beneficiarias de la orden impartida en la sentencia inicial, e incluir en él con prioridad a los señores Wilson José Daza Daza (T-2546795), Diana Patricia Demoya (T2546795), Myriam García Londoño (T-2546795), Antonio Javier Espinosa Guzmán (T-2546795), Olga Ruth Gañán Parra (T-2531642) y José Eduardo Peña Armenta (T-2531642). Ese plan busca que en un plazo máximo de un (1) año contado desde el momento en que se notifique esta providencia, el mayor número posible de

madres y padres cabeza de familia desvinculadas de TELECOM tengan un derecho preferencial a ingresar a un empleo con funciones, tareas y responsabilidades SIMILARES O EQUIVALENTES a las que tenían en la hoy liquidada TELECOM, a elección de los beneficiarios, considerando las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 sobre congelación de las plantas de personal de las entidades estatales. Ello no obsta para que en los casos en que los empleos estén sujetos al ingreso por carrera administrativa, tales personas deban, mientras no se haya convocado concurso, ser nombradas provisionalidad o, cuando sea convocado el concurso de méritos, presentar las pruebas correspondientes para ser vinculadas.

Este plan se aplicará con la previa actualización de la oferta de empleos disponibles, para posteriormente realizar ofertas por grupos de conformidad con el “ORDEN DE PRIORIDAD”, aplicando la “METODOLOGÍA DE EQUIVALENCIAS, iniciando con el grupo uno, y así sucesivamente hasta agotar la oferta de empleos existente, fijando a cada persona un plazo máximo para tomar la decisión de aceptación y rechazo de la oferta del empleo similar al que tenía en la suprimida Telecom.

Para el cumplimiento de lo aquí previsto, MINTIC y PAR TELECOM gestionarán conjuntamente la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, para que estas entidades, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, apoyen las gestiones necesarias en relación con la determinación de los empleos vacantes y brinden apoyo técnico para la implementación del de reubicación.

TERCERO.- *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y al Consorcio a cargo de la administración del PAR de TELECOM presentarán informes cuatrimestrales a la Corte Constitucional sobre los avances de este plan.”*

Presentados los informes ordenados en el resuelve tercero y que acreditaron las gestiones adelantadas por el Ministerio y el PAR TELECOM en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia SU-377 de 2014, modulada en auto 644 de 2017, en Auto 111 de 2019, estas gestiones fueron descritas y analizadas por la Corte Constitucional con el objetivo de verificar si las Entidades cumplieron con lo ordenado. En la referida providencia, el Cuerpo Colegiado resumió así las acciones adelantadas:

Descripción de la gestión	Resultados de la gestión	Vicisitudes presentadas	Nivel de cumplimiento
<p><i>Configuración de bolsa de empleos:</i></p> <p><i>(i) Actualización de perfiles</i></p> <p><i>(ii) Estudio de equivalencias</i></p> <p><i>iii) Base de homologación</i></p>	<p><i>i) Base de homologación consolidada:</i></p> <p><i>-Base inicial determinada luego del Auto 664/17: 868</i></p> <p><i>-Fallecidos: 3</i></p> <p><i>-Pensionados: 19</i></p> <p><i>-Base definitiva: 846</i></p> <p><i>ii) Beneficiarios homologados: 769</i></p>	<p><i>-Algunas personas no tienen perfiles laborales homologables.</i></p> <p><i>-Algunas personas no cumplen requisitos académicos básicos para ser destinatarios de una posible oferta de empleo.</i></p>	<p><i>Cumplimiento de la obligación de medio requerida para materializar el derecho a la gestión para ingresar a un empleo público.</i></p>

	<p>-Personas que no tienen perfiles laborales homologables: 44</p> <p>- Personas que no cumplen requisitos académicos básicos para ser destinatarios de una posible oferta de empleo: 33</p>		
<p>Requerimientos a entidades públicas y envío de los perfiles homologados:</p> <p>(i) Base de homologación con las vacantes reportadas.</p> <p>(ii) Envío de perfiles para nombramientos.</p>	<p>-Entidades del orden nacional oficiadas a la fecha del primer informe: 186.</p> <p>-Entidades del orden nacional a las que se envió circular conjunta a fecha de 2º informe: 256.</p> <p>-Entidades territoriales a las que se solicitaron vacantes: 32</p> <p>-Entidades con cargos vacantes a las que se enviaron perfiles: 44.</p>	<p>-Escasa colaboración interinstitucional en el suministro de información para identificar vacantes homologables.</p> <p>-Sin colaboración interinstitucional en la provisión de vacantes.</p>	<p>Cumplimiento de la obligación de medio requerida para materializar el derecho a la gestión para ingresar a un empleo público.</p>
<p>Ofrecimientos de empleo a los seis (6) beneficiarios amparados en la sentencia SU-377 de 2014</p>	<p>-Personas sin formación mínima: 1.</p> <p>-Personas con oferta de empleo público: 5 Wilson José Daza Daza, Diana Patricia Demoya, Myriam García Londoño, Antonio Javier Espinosa Guzmán y José Eduardo Peña Armenta.</p> <p>-Ofertas sin respuesta: 1.</p> <p>-Ofertas rechazadas: 4.</p>	<p>-Beneficiarios sin acreditación de formación mínima.</p> <p>-Beneficiarios que no respondieron al ofrecimiento.</p> <p>-Beneficiarios que rechazaron la oferta porque no se ajusta a su aspiración.</p>	<p>Cumplimiento pleno: realización del derecho a la gestión para ingresar a un empleo público.</p>
<p>Ofrecimiento de empleo al conjunto de beneficiarios con</p>	<p>-Número de Ofertas laborales concretadas: 43.</p>	<p>-Rechazos de la oferta porque no se ajusta a la aspiración del candidato.</p>	<p>Nivel extra de cumplimiento.</p>

requisito homologables	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptaciones: 19 - Nombramientos: 8 	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de requisitos médicos, de experiencia o de formación de algunos beneficiarios que aceptaron la oferta. 	
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Fuente: Auto 111 de 2019 – Corte Constitucional

Verificadas entonces las gestiones, la Corte Constitucional acertadamente concluye en el Auto 111 el cumplimiento del PAR TELECOM y el Ministerio a la orden trigésima de la sentencia SU-377 de 2014, considerando para el caso que:

“49. De lo señalado hasta el momento, no puede la Sala Plena más que concluir que PAR TELECOM y el MINTIC cumplieron con la obligación de medio de procurar, con las limitaciones fácticas y jurídicas evidenciadas, que el mayor número de madres y padres cabeza de hogar desvinculados de TELECOM, contarán con el derecho preferencial a ingresar a un empleo público, con funciones, tareas y responsabilidades similares o equivalentes a las que tenían en la extinta entidad. En ese sentido, se puede advertir que, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, llevaron a cabo “los mejores esfuerzos para cumplir”[49].

Esta tarea incluso permitió que algunas personas tuvieran una oferta concreta de empleo, que se concretó en una vinculación laboral efectiva, con cargo a la propia planta del MINTIC. También, respecto del resto de extrabajadores, las entidades vinculadas adelantaron una gestión coordinada y genuinamente encaminada a ofrecerles una oportunidad laboral en el sector público.

Así, en todos los escenarios que tenían a su disposición, desde el examen de perfiles, pasando por la apertura de su propia planta de personal, hasta la gestión frente a otras instituciones del Estado, PAR TELECOM y el MINTIC desplegaron, todas las actividades que estaban en el marco de sus competencias y de sus posibilidades fácticas. De manera que valorado el conjunto de acciones desplegadas, es posible concluir el cumplimiento de la obligación prevista en la orden judicial materia de verificación.

50. Ello es así, más si se tiene en cuenta, como corresponde hacerlo en este caso, que la orden trigésima de la sentencia SU-377 de 2014, aún luego de su modulación, tenía grandes desafíos y limitaciones para su materialización.

Dado que la orden modulada constituye, en efecto, una obligación de medio, la posibilidad de su cumplimiento necesariamente debía valorarse en atención a las restricciones que de suyo supone. Al ser así, es indudable que tal obligación fue cumplida, pues las entidades vinculadas al seguimiento acreditaron con suficiencia que desplegaron todas las gestiones idóneas y posibles, encaminadas a realizar la finalidad del plan de reubicación.

Por la misma razón, bajo el análisis de los resultados globales de la gestión que se adelantó, debe concluirse que pese a las dificultades de cumplimiento, a los beneficiarios del seguimiento se les garantizó el goce efectivo de sus derechos, de conformidad con lo previsto por la Sentencia SU-377 de 2014 y por el Auto 664 de 2017.”

En consecuencia, la Corte Constitucional declaró cumplida la orden que nos ocupa y que se circunscribía a un plan de reubicación de los ex trabajadores de TELECOM, destacando que, como lo expresó en su decisión, se trataba de una obligación de medio para cuyo cumplimiento, se realizaron todas las gestiones *idóneas y posibles*, llegando hasta donde las posibilidades fácticas y jurídicas lo permitieron.

De manera que, este Ministerio ha dado cumplimiento a la ordenado por la Corte Constitucional.

No sobra precisar que en el Auto A503 de 2015, la Corte Constitucional ordenó aclarar la sentencia SU-377 de 2014 y corregir algunos errores mecanográficos consignados en ella, sin embargo, ninguna de dichas disposiciones impuso alguna carga al MinTIC.

Por otra parte, nos permitimos adjuntar el pronunciamiento del *Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas En Liquidación* respecto del presente asunto¹.

En estos términos atendemos su solicitud.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN

Coordinadora GIT Procesos Judiciales y Extrajudiciales
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Anexos: tres (3) archivos en formato PDF

Proyectó: Juan Sebastián Mojica Manrique – Profesional especializado

¹ Como la documentación allegada por el *Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas En Liquidación* contiene información de terceros ajenos al presente trámite, procedimos a tacharla, de manera que únicamente sea visible la relacionada con el peticionario; así, se protege la privacidad de la información de dichos terceros.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

232051579

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20230605-122213-e29587-22877842

Creación:2023-06-05 12:22:13

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-05 13:31:59

Escanee el código
para verificación

Firma: Coordinadora

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON

37728161

cpalvarado@mintic.gov.co

COORDINADORA GRUPO PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES
GIT PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Elaboración: Profesional

Juan Sebastián Mojica Manrique

1069734632

jmojica@mintic.gov.co

Profesional especializado

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

232051579

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230605-122213-e29587-22877842

Creación:2023-06-05 12:22:13

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-05 13:31:59

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Juan Sebastián Mojica Manrique jmojica@mintic.gov.co Profesional especializado Ministerio de las Tecnologías de la Info	Aprobado	Env.: 2023-06-05 12:22:14 Lec.: 2023-06-05 12:24:34 Res.: 2023-06-05 12:24:40 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON cpalvarado@mintic.gov.co COORDINADORA GRUPO PROCESOS JUDICIALES Y GIT PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALE	Aprobado	Env.: 2023-06-05 12:24:41 Lec.: 2023-06-05 13:31:00 Res.: 2023-06-05 13:31:59 IP Res.: 191.95.59.189